

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 142 Fecha Estado: 13/09/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120160091200	Ejecutivo Conexo	HECTOR ANIBAL SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO. VB	12/09/2022		
05001310500120170009000	Ejecutivo Conexo	CARLOS JOSE RESTREPO LOPEZ	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO. VB	12/09/2022		
05001310500120190047700	Ordinario	YOLANDA BEDOYA PAREJA	FUNDACION SER HUMANO	Auto admite demanda ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA. ORDENA NOTIFICAR A LA LLAMADA EN GARANTIA. VER AUTO. YU	12/09/2022		
05001310500120210002800	Ordinario	LINA MARIA HOYOS VIEIRA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 19/01/2023 A LAS 09:00AM. GF	12/09/2022		
05001310500120210008200	Ordinario	MARIA ELOISA ZULUAGA GUERRA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 30 DE ENERO DE 2023 A LAS 02:00PM. GF	12/09/2022		
05001310500120210021000	Ordinario	GISELA ESTRADA CASTRILLON	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 06 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:00 AM. GF	12/09/2022		
05001310500120210022000	Ordinario	CONSUELO DEL SOCORRO CALLE CANO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS EL DÍA 21 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00AM. GF	12/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210024300	Ordinario	GONZALO DE JESUS RESTREPO RUIZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023 A LAS 02:00PM. GF	12/09/2022		
05001310500120210026800	Ordinario	DIDIER GILBERTO GONZALEZ CASTAÑEDA	ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 DEL CPTSS EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00AM. GF	12/09/2022		
05001310500120210027200	Ordinario	FLOR ELENA CORREA DIEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 09 DE MARZO DE 2023 A LAS 02:00PM. GF	12/09/2022		
05001310500120210027400	Ordinario	RAMIRO ANTONIO RAMIREZ QUINTERO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ADMITE CONTESTACIÓN. RECONOCE PERSONERIA. ORDENA INTEGRAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO A COLFONDOS S.A. ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARÍA. GF	12/09/2022		
05001310500120210029400	Ordinario	JESUS ALBERTO GUTIERREZ CARDONA	COOPERATIVA COLANTA	Auto requiere DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. DEVUELVE CONTESTACION DE COOPERATIVA COLANTA POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. GF	12/09/2022		
05001310500120210029700	Ordinario	CLAVER DE JESUS RAMIREZ ARANGO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2023 A LAS 02:00PM. GF	12/09/2022		
05001310500120210030800	Ordinario	DIANA LUZ RESTREPO OCHOA	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR NO CONTESTADA POR PARTE DE LA UGPP. FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENICA DE QUE TRATA EL ART 77CPTSS EL DÍA 04 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00AM. GF	12/09/2022		
05001310500120210031500	Ordinario	JUAN GUILLERMO ZAPATA GAVIRIA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto requiere DEVUELVE CONTESTACIÓN POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. GF	12/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210032400	Ordinario	LUZ MIRIAM CARMONA AGUDELO	SEGURIDAD EL CASTILLO LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS EL DÍA 04 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 AM. GF	12/09/2022		
05001310500120210034400	Fueros Sindicales	GASTRONOMINA ITALIANA EN COLOMBIA S. A.S.	FABIAN ANDRES JIMENEZ PALACIO	Auto que acepta desistimiento SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO Y SE ORDENA SU ARCHIVO. GF	12/09/2022		
05001310500120210035900	Ordinario	LORENA VILLEGAS GONZALEZ	PROTECCION S.A.	Auto requiere DEVUELVE CONTESTACIÓN POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUESUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. GF	12/09/2022		
05001310500120220000800	Ejecutivo	PROTECCION S.A	EN MANOS EXPERTAS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE PERSONERÍA. NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA EJECUTADA, REMITASE LA MISMA POR SECRETARÍA. OFICIAR A CIFIN. VB	12/09/2022		
05001310500120220001100	Ejecutivo Conexo	PATRICIA ELENA QUIROS PALACIO	COLPENSIONES	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA INTERESES. ORDENA ENTREGA DE TITULO. VB	12/09/2022		
05001310500120220015100	Ordinario	CRISTIAN ALEXANDER ARIAS ESCORCIA	MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S.	Auto que acepta desistimiento ENTIENDASE COMO RETIRADA. APARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTE AUTO. GF	12/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 01
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a4a1b0bb5a0c70e898914ac01e759111ba529236f1faa3c855fb74dae1675c**

Documento generado en 12/09/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016 00912

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **HÉCTOR ANIBAL SÁNCHEZ GARCÍA** contra **COLPENSIONES**, revisado el Portal del Banco Agrario se constató que la medida de embargo se ha hecho efectiva, luego se ordena la entrega del título judicial N° 413230003767828 por valor de \$158.200 a ISABEL CRISTINA CORREA GALLEG0, apoderada de la parte actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la TERMINACIÓN del proceso por pago y el archivo del expediente.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la elaboración indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 1 a 2 del archivo 1 del Expediente Digitalizado

² Página 73 del archivo 2 del Expediente Digitalizado



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017 00090

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **CARLOS JOSÉ RESTREPO LÓPEZ** contra **COLPENSIONES**, revisado el Portal del Banco Agrario se constató que la medida de embargo se ha hecho efectiva, luego se ordena la entrega del título judicial N° 413230003767829 por valor de \$168.750 a JOHN JAIRO GUZMÁN ÁLVAREZ, apoderado sustituto de la parte actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la TERMINACIÓN del proceso por pago y el archivo del expediente.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la elaboración indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 1 del archivo 1 y página 60 del archivo 2 del Expediente Digitalizado

² Página 61 a 67 del archivo 2 del Expediente Digitalizado



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2019 00477 00
Demandante:	Yolanda Bedoya Pareja
Demandados:	Fundación Ser Humano ICBF
Llamada en Garantía:	Seguros del Estado S.A.
Decisión:	Admite Llamamiento en garantía

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se advierte por parte de este despacho que por un error involuntario no se ha realizado pronunciamiento alguno respecto al llamamiento en garantía presentado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., el cual fue presentado con la contestación de la demanda y obra en la carpeta 5 del expediente digitalizado, razón por la cual, en aras de evitar una futura nulidad, con el fin de garantizarle el derecho a la defensa a la demandada se dará trámite al mismo.

Por encontrarlo procedente de conformidad con el art 64 del CGP y cumplir los requisitos del artículo 65 ibídem, se admitirá, advirtiendo que de no notificarse en los siguientes 6 meses se dará aplicación al inciso 1° del artículo 66 de la norma ya citada.

Por lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF a SEGUROS DEL ESTADO S.A., Representada legalmente por JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A, a quien se le correrá traslado entregándole copia del llamamiento en garantía, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para efectos de la contestación.

TERCERO: ADVERTIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, que se deberá lograr la notificación de la llamada dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que sea ineficaz.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 12 de abril de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 28 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00028

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LINA MARÍA HOYOS VIEIRA** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 22 de febrero de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 08 de febrero de 2022 y que el termino para dar contestación a la reforma a la demanda venció el 02 de mayo de 2022 toda vez que se corrió traslado del mismo el 25 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00082

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA ELOISA ZULUAGA GUERRA** contra **COLPENSIONES**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandad cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 29 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 14 del mismo mes y año, de conformidad con el Decreto 806. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00210

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de esta.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para representar los intereses de **COLPENSIONES** a la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S** como apoderado principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, identificado con CC N° 79.158.548 y portador de la TP N° 130.125 del CS de la J., como apoderado sustituto, conforme a la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente la **DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 29 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 14 del mismo mes y año, de conformidad con el Decreto 806. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00220

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda por parte de **COLPENSIONES Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de estas.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S** como apoderado principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA**, identificado con CC N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414 del CS de la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de **COLPENSIONES** y al Dr. **OSCAR DIAZ SERNA** identificado con CC N° 71.642.879 y portador de la TP N°52.511 del CS de la J. para representar los intereses de **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE ANTIOQUIA**, conforme a la documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 31 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 16 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00243

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **GONZALO DE JESÚS RESTREPO RUIZ** contra **COLPENSIONES**, y **PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de la **COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto.

Se reconoce personería para representar los intereses de **PROTECCION S.A.**, a la Dra. **MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA**, con CC 1.146.436.817 y TP 289.021 del CS, de la J., como apoderado principal según poder conferido mediante escritura 780 expedida en la Notaría 14 de Medellín.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para subsanar la contestación de la demanda, venció el 10 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 26 de abril de 2022. Sírvese proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00268

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **DIDIER GILBERTO GONZÁLEZ CASTAÑEDA** contra **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S., CARLOS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que toda vez la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas., cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S., CARLOS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, al Dr. ANTONIO MANUEL HERRERA con C.C. 1.152.199.751 y TP 254.823 del CS, de la J., como apoderado principal conforme a poder otorgado según lo ordenado por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 6 de abril de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 23 del de marzo del mismo año, de conformidad con el Decreto 806. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00272

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de esta.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S** como apoderado principal y a la Dra. **MARÍA JOSÉ OTERO MARTÍNEZ**, identificada con CC N° 1.152.185.422 y portadora de la TP N° 242.503 del CS de la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de **COLPENSIONES**, conforme a la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, y seguidamente la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**. Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 06 de junio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 10 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 26 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00274 00
Demandante:	Ramiro Antonio Ramírez Quintero
Demandada:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Admite Contestación Ordena Integrar

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **RAMIRO ANTONIO RAMÍREZ QUINTERO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, quien se identifica con CC N° 79.985.203 y porta la TP N° 115.849 del CS. De la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** conforme a poder obrante en el expediente

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a

la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA** con C.C N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Por otro lado, encuentra este despacho que conforme a certificado de ASOFONDOS SIAFF aportado por la demandada Porvenir S.A., se puede evidenciar que el demandante estuvo vinculado a la **AFP COLFONDOS S.A.** y que podría probarse dentro del proceso que pudiera existir responsabilidad del mismo con las resultas del proceso, por lo tanto se ordenará conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del Proceso, y en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal que rigen la administración de justicia, integrar en calidad de litisconsorte necesario a el mismo. Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR la pasiva en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO a la **COLFONDOS S.A.**, identificada con NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA, o quien haga sus veces, de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso,

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto y del auto admisorio, del cual se le correrá traslado en idéntica forma y términos que para la parte accionada.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 06 de junio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para dar respuesta a la demandada venció el 12 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 28 de abril de 2022. Sírvasse proveer



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00294

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ CARDONA** contra **COOPERATIVA COLANTA, MARINA OLIVIA ARROYAVE VÉLASQUEZ**, Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la señora Arroyave Velásquez, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **MARINA OLIVIA ARROYAVE VÉLASQUEZ** al Dr. **WALTER DE JESÚS CANO**, identificado con CC 8.314.965 y TP 110.291 del CS, de la J., como apoderado principal, conforme a poder otorgado en la notaría 31 del círculo de Medellín.

Por otro lado, Observa este despacho que, la contestación a la demanda, allegada por la Cooperativa Colanta, no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Toda vez que el poder conferido por el representante legal no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere a la sociedad demandada, para que presente nuevo poder que cumpla con uno de los requisitos anteriores.

Para tales efectos Se devuelve la contestación de la demanda para que en el término de (5) días hábiles subsane lo solicitado, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 6 de abril de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 23 del de marzo del mismo año, de conformidad con el Decreto 806. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00297

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.**, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de estas.

Se reconoce personería para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **AURA DIMELSA OSPINA VIDAL**, con CC 1.014.190.408 y TP 312.786 del CS, de la J., como apoderada sustituta.

Se reconoce personería para representar los intereses de **PROTECCIÓN S.A.** al Dr. **JAISON PANESSO ARANGO**, con CC 70.731.913 y TP 302.150 del CS, de la J., como apoderado principal, según escritura pública N° 853 expedida en la Notaría 14 de Medellín.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, y seguidamente la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para subsanar la contestación de la demanda, venció el 06 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 22 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00308

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **DIANA LUZ RESTREPO OCHOA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LAPROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la demandada, no aportó respuesta a la demanda dentro del término legal, se da por no contestada la misma y se tiene como indicio grave de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para dar respuesta a la demandada venció el 06 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 22 de abril de 2022. Sírvasse proveer



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00315

Dentro del proceso ordinario laboral promovido **JUAN GUILLERMO ZAPATA GAVIRIA** contra **COLFONDOS S.A.**, Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada, no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Deberá corregir la respuesta al hecho 3°, toda vez que se refiere al sujeto GRISALES HENAO que no es parte en el proceso.
- Deberá pronunciarse de sobre el hecho 7°, ya que no hizo ningún pronunciamiento, expresando si es un hecho que admite, niega, no le constan, con las razones que sustentan la negativa o la falta de conocimiento, de forma clara y coherente con el hecho a contestar.
- Deberá anexar las pruebas denominadas como "*Estado de Afiliación*" y "*Documentos de aceptación e ingreso a nómina de pensionados*", de igual forma deberá anexar nuevamente los documentos de páginas 90° a 97° ya que los mismos no son legibles, so pena de excluirse. Para así cumplir con el deber que impone el artículo 31° del C.P. del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que imponen el deber de anexar las pruebas documentales que se anuncien, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

Para tales efectos se devuelve la contestación de la demanda para que en el término de (5) días hábiles subsane lo solicitado, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para subsanar la contestación de la demanda, venció el 09 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 25 de abril de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00324

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LUZ MIRIAM CARDONA AGUDELO** contra **SEGURIDAD EL CASTILLO LTDA.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que toda vez la respuesta a la demanda., cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Reconoce personería para representar los intereses de **SEGURIDAD EL CASTILLO LTDA.**, al Dr. GILBERTO ELIAS CASTRILLON ZULUAGA con C.C. 71.684.037 y TP 157.286 del CS, de la J., como apoderado principal conforme a poder otorgado en la notaría 28 de Medellín.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 24 de junio de 2022.

Le informo a la titular del despacho que el término para presentar oposición frente al desistimiento, venció el 22 de junio 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 16 de junio de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00344

Dentro del proceso especial de fuero sindical promovido por **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.** contra **FABIÁN ANDRÉS JIMENÉZ PALACIOS**, procede esta servidora judicial a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento del proceso realizada por el demandante [el día 11 de mayo de 2022](#), donde se corrió traslado por auto notificado por estados [el día 16 de junio de 2022](#), teniendo en cuenta que la parte demandada no realizó manifestación alguna sobre el desistimiento presentado por el accionante, por cumplir con las formalidades del artículo 314º y siguientes del C.G.P, se acepta el desistimiento de todas las pretensiones de la presente demanda, advirtiéndole a las partes que el mismo produce efectos de cosa juzgada.

No se impondrá condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º artículo 316 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso y se ordena su archivo, previo las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de junio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para dar respuesta a la demandada venció el 13 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 29 de abril de 2022. Sírvese proveer



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00359

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LORENA VILLEGAS GONZÁLES** contra **PROTECCIÓN S.A.**, vista la constancia secretarial que antecede, se devuelve la contestación de la demanda para que subsane lo siguiente:

- Deberá anexar nuevamente las pruebas nombradas como, "Planillas de pago", ya que las aportadas (pág. 61 a 65 del archivo 03 de la Carpeta 06ContestacionProteccion) no permiten su visualización, so pena de excluirse. Para así cumplir con el deber que impone el artículo 31° del C.P. del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que imponen el deber de anexar las pruebas documentales que se anuncien, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

Para tales efectos se devuelve la contestación de la demanda para que en el término de (05) días hábiles subsane lo solicitado, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00008 00
Ejecutante:	Protección S.A.
Ejecutado:	En Manos Expertas S.A.S.
Decisión:	Libra Mandamiento

La abogada LILIANA RUÍZ GARCÉS, con CC 32.299.164 y TP 165.420, a quien se reconoce personería para que represente los intereses de la parte ejecutante¹, solicita LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **EN MANOS EXPERTAS S.A.S.**, con NIT 900.321.564 - 4 y a favor de **ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con NIT 800.138.188-1 y representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, por los siguientes conceptos:

\$10.661.084 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, \$26.957.600 por concepto de intereses de mora causados sobre dichos aportes hasta el 8/11/2021, por los intereses moratorios causados a partir del requerimiento de pago y hasta el cumplimiento de la obligación y por las costas del presente proceso ejecutivo.

De acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante y observado el documento que sirve como título ejecutivo, es preciso resaltar lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, el cual dispone:

*«ART 24. **Acciones de Cobro.** Corresponde a las Entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestara mérito ejecutivo.»*

Así como lo señalado en el inciso segundo del artículo 5° del decreto 2633 del 29 de noviembre de 1994, según el cual:

«Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si

¹ Página 9, 10, 11 y 12 del archivo 1.1.Demanda

dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 100 de 1993»

Dado lo anterior, y toda vez que la AFP ejecutante cumplió con lo exigido por la norma, al enviar el requerimiento a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación, conforme constancia de correo aportada², y habiendo transcurrido los 15 días señalados en la norma, se concluye que la liquidación realizada y aportada por PROTECCIÓN S.A., mediante la cual determino capital adeudado por aportes en la suma de **\$10.661.084** e intereses moratorios a la fecha 8 de noviembre de 2021 por valor de **\$26.957.600 presta mérito ejecutivo.**

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de los intereses de mora, efectuada por la entidad ejecutante, vale recordar lo prescrito en el artículo 23 de la ley 100 de 1993, el cual señala:

«Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la Renta y Complementarios.»

Con base en la norma transcrita, se ordenará el pago de los intereses moratorios consagrados en la misma, desde el **9 de noviembre de 2021**, día siguiente a aquel en el que la AFP efectuó la liquidación, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Vista la solicitud de medida cautelar, para resolverla se ordena oficiar a CIFIN S.A. – TRANSUNIÓN® con el fin de que certifiquen los productos financieros que posea el ejecutado en las entidades bancarias de las que lleva registro. También se requerirá a la parte ejecutante para que una vez recibida la respuesta proceda a denunciar individualmente, bajo juramento, los bienes sobre los que desea que recaiga el embargo. Por secretaría se remitirá el oficio respectivo conforme al artículo 11 del decreto legislativo 806 de 2020.

En razón a que la cuantía del presente proceso ejecutivo excede los 20 SMLMV se le dará el trámite de primera instancia.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **EN MANOS EXPERTAS S.A.S.** por los siguientes conceptos:

² Página 31 - 39, archivo 1.1 Demanda

- A) DIEZ MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10'661.084)** por concepto de aportes obligatorios al sistema general de pensiones adeudados.
- B) VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$29'950.600)** por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 8 de noviembre de 2021.
- C)** Los intereses moratorios conforme al artículo 23 de la ley 100 de 1993, sobre la suma del literal **A)**, liquidados desde el **9 de noviembre de 2021** y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER que el presente proceso ejecutivo sea sometido al trámite de **primera** instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto a la ejecutada a través de su representante legal, atendiendo a lo establecido en el artículo 108 del CPTSS **y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo estipulan los artículos 431 y 442 del CGP. Por secretaría realícese la notificación.

CUARTO: OFICIAR a CIFIN S.A. – TRANSUNIÓN® con el fin de que certifiquen las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otra clase de depósito, título bancario o financiero que posea la ejecutada en las entidades bancarias de las que lleva registro. Término de 1 mes. Por secretaría remítase la comunicación respectiva.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que una vez allegada la respuesta al oficio del que trata el numeral anterior, proceda a denunciar individualmente, bajo juramento, los bienes sobre los que desea que recaiga el embargo, conforme el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00011 00
Ejecutante:	Patricia Elena Quirós Palacio
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Niega Mandamiento

El abogado ALEJANDRO VILLEGAS CEBALLOS, con CC 1.036.599.015 y TP 212.982, a quien se reconoce personería como apoderado de la parte ejecutante¹, solicita LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con NIT 900.336.004 - 7 y representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, y a favor de **PATRICIA ELENA QUIRÓS PALACIO**, con CC 42.877.616, por los siguientes conceptos:

Por la suma de \$2.877.803 por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario 2019 00164, por los intereses legales sobre las costas y por las costas del ejecutivo.

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses legales, es preciso señalar que si bien tales intereses no son completamente ajenos a la especialidad laboral, reconociéndose en veces en el trámite declarativo ante la ausencia de intereses sobre ciertas obligaciones laborales, se tiene que i) al tratarse de un proceso de ejecución la obligación debe estar contenida en un **título ejecutivo** de manera expresa, clara y exigible, y ii) siendo un proceso ejecutivo conexo el mandamiento se libra **conforme lo ordenado en la providencia que se ejecuta**; revisada la actuación surtida al interior del proceso ordinario, no se encuentra que sobre los conceptos que aquí se ejecutan se hayan ordenado intereses, luego no es viable sorprender a la parte accionada con una obligación que nunca contrajo al no haberse solicitado y concedido en el trámite ordinario, pues no es el ejecutivo conexo el escenario idóneo para pretender que se impongan condenas que no se lograron en el ordinario principal. Esta misma posición ha sido sostenida recientemente por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en auto del 26 de julio de 2021, radicado 05360 31 05 001 2021 00105 01.

Revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que el 15 de marzo de 2021 la sociedad accionada consignó título judicial N° 413230003849651, por

¹ Páginas 8 a 9 del archivo 1.1 del Expediente Digital

valor de \$2'877.803, suma que cubre las costas a las que fue condenada en el proceso ordinario laboral **2019 00164**, así que no se librará mandamiento de pago por dichos valores, mucho menos por las costas de un proceso ejecutivo que no se ha iniciado, por lo que se negará la solicitud de ejecución y se ordenará la entrega del título al apoderado ya mencionado, toda vez que cuenta con facultad expresa para recibir.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la elaboración indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PATRICIA ELENA QUIRÓS PALACIO** y en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 413230003849651 por valor de \$2'877.803 a ALEJANDRO VILLEGAS CEBALLOS.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 00151

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **CRISTIAN ALEXANDER ARIAS ESCORCIA** contra **MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S.**, procede esta servidora judicial a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento del proceso realizada por el apoderado del demandante [el día 03 de mayo de 2022](#), toda vez que la demanda no ha sido admitida y por lo tanto no ha sido notificado auto admisorio a la sociedad demandada, no se entenderá como un desistimiento sino como un retiro de demanda.

Como consecuencia de lo anterior, entiéndase retirada la demanda a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA